



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

VISTO:

Los Informes Legales N° 015, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 - 2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, Oficio Múltiple N° 318-2021-GR-CAJ-DRE/DOAJ, Oficio N° 1462-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, Oficio N° 481-2022-GR-CAJ-DRE/DOAJ y demás actuados que se adjuntan;
CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 73° Ley N°. 28044 "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su Art. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según Oficio Múltiple N° 318-2021-GR-CAJ-DRE/DOAJ, emitido por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, comunica acciones de fiscalización posterior, en mérito al Oficio N° 01462-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; requiriendo lo siguiente: "Remitir copias fedateadas de la totalidad de autógrafas (expedientes completos) emitidas por su representada que hayan reconocido el subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes del DL 20530, a fin de iniciar la nulidad de oficio o interponer las demandas judiciales correspondientes, por el periodo de los últimos cinco años";

Que, mediante Oficio N° 01462-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por el MINEDU, se hace de conocimiento lo siguiente:

- ✓ "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- ✓ Es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N° 1386-2017 SERVIR/GPGSC"; Se solicita a la DRE Cajamarca, realice una verificación de todas aquellas solicitudes y recursos impugnativos, sobre otorgamiento de subsidio por luto y sepelio presentados por docentes cesantes, a fin de que se realicen las medidas correctivas pertinentes y estos sean calificados de conformidad a los dispositivos legales vigentes y a las orientaciones brindadas por este despacho en el presente documento; asimismo, se recomienda hacer extensivo el contenido del presente oficio al personal de la DRE Cajamarca y a todas las UGEL de su jurisdicción, con la finalidad de que no se reconozcan beneficios sin sustento legal, y se utilicen indebidamente los recursos financieros transferidos, salvaguardando así el tesoro público, y evitando el inicio de procedimientos de nulidad que puedan ocasionar responsabilidad





RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

administrativa al personal".

Que, mediante Oficio N° 481-2022-GR-CAJ-DRE/DOAJ; emitido por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, se devuelve la información remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, para que cumplan con subsanar, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- "En los casos en que corresponda la nulidad de oficio por parte de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, remitir las resoluciones administrativas acompañadas del expediente completo (solicitud administrativa del interesado, informe legal que absuelve el pedido o el que haga sus veces, acto administrativo afecto de nulidad, cargo de notificación y todo aquello que resulte pertinente) así como del informe legal debidamente firmado por el Director de la Asesoría Jurídica por cada acto administrativo del que se pretende la nulidad de oficio, detallando la causal de nulidad y demás formalidades de ley. En los casos en que corresponda el inicio de acciones judiciales para interponer demanda de nulidad a través del proceso contencioso administrativo, toda la información anteriormente detallada y lo que resulte pertinente, deberá remitirse única y exclusivamente a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca".

Que, mediante los INFORMES LEGALES N° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluyen:

- ❖ Que, (los actos administrativos descritos) en el presente informe, se ha emitido contraviniendo las normas antes acotadas, en consecuencia, estaría inmersa en una de las causales plasmadas en el numeral 10.1 del art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo". lo subrayado y resaltado es agregado nuestro.
- ❖ "Que, según lo advertido en los párrafos anteriores, se puede advertir que el plazo para solicitar la nulidad de oficio en vía administrativa ha prescrito, quedando subsistente el plazo para solicitar la nulidad en vía judicial, para lo cual se tendría que remitir el caso a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca; según lo plasmado en el numeral 4) del art. 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo".

De lo anteriormente indicado en el considerando, se precisa el informe legal así como el acto resolutivo que lo describe:

INFORME LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
INFORMES LEGALES N° 015, - 2022- GR.CAJ/DRE/CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2217-201 CAJABAMBA. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 16- 2022- GR.CAJ/DRE/CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2218-201 CAJABAMBA. (actuados).





GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

INFORMES LEGALES N° 17- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2219-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 18- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2850-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 19- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2849-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 20- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1590-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 21- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2221-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 22- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3190-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 23- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3176-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 24- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3172-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 25- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3092-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 26- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2804-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 27- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2806-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 28- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2860-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 29- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2699-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 30- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2700-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 31- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1554-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 32- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2202-2018-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

INFORMES LEGALES N° 33- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1784-2017-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).
INFORMES LEGALES N° 34- 2022- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJB/OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1786-2017-UGEL.CAJB/OAJ. (actuados).

Es importante precisar que los actos administrativos puntualizados en los informes legales, descritos en el considerando anterior, se ha emitido contraviniendo las normas antes acotadas, en consecuencia, estaría inmersa en una de las causales plasmadas en el art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, numeral 10.1 que precisa lo siguiente: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";* concordante con el art. 213° numeral 1 y numeral 2) del mismo cuerpo normativo, establecen: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...) y "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)";*

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, plasmados en el art. 213° numeral 3) que precisa: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)";* han prescrito; razón por la cual; el art. 213° del mismo cuerpo normativo, en su numeral 4) señala: *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";* por lo tanto, de lo advertido en el presente párrafo, el plazo para solicitar la nulidad en vía judicial está latente, es decir, no ha prescrito, debiendo ser derivado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, proceder a dar inicio de la actividad judicial;

Que, el art. 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el segundo párrafo señala: *"También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

Como se ha descrito precedentemente, la declaración de lesividad del acto administrativo cuya nulidad de oficio se pretende demandar en sede judicial constituye un presupuesto procesal para la interposición de dicha demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del TUO de la LPCA:

i. Agravio de la Legalidad Administrativa:

Que, de lo señalado en el considerando anterior, se puede determinar que el supuesto normativo que *identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa, está determinada a la emisión del acto administrativo que contraviene el numeral 10.1 del art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo*", es decir, se le ha reconocido el un derecho que no les correspondía a los administrados cesantes, según los fundamentos descritos en el presente acto administrativo, tal cual se puede precisar de la siguiente manera: *"Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR"*; esto es, en su objeto, en tanto resultaría contrario a lo establecido en dichas normas, configurándose por ello la causal de nulidad prevista en el artículo 10.2 del TUO de la LPAG.

ii. Agravio al Interés Público:

El Tribunal Constitucional Peruano al abordar la noción de interés público ha comentado que este "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa". "Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente"; en esa línea de pensamiento, resulta a toda luz evidente que el derecho a reconocer un subsidio a un servidor o ex servidor de los diferentes regímenes laborales y que este dentro de los alcances normativos genera un interés público, genera un intereses público o general, razón por la cual el interés público puede variar según las condiciones políticas, sociales, económicas, morales e incluso culturales, es por ello para el presente caso que nos atañe según los informes legales antes descritos, nos remitos al interés públicos por la vulneración al marco normativo general, es decir, en la salvaguarda del principio de legalidad, "fundamento en virtud del cual debe reconocerse a la Administración, como poder inherente al ejercicio de la función administrativa, la posibilidad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos", para restablecer inmediatamente la vigencia de la juridicidad vulnerada con la presencia de un acto administrativo ilegítimo.





GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

Que, estando a lo informado y aprobado por la Oficina de asesoría jurídica, y a las facultades conferidas al despacho directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba y;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, norma que modifica algunos artículos del reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y Reglamento de Organización y Funciones de Las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado por D.S N° 015-2002- ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA LESIVIDAD de las Resoluciones Administrativas que reconocen el Subsidio por Luto y/o Gastos de Sepelio a los Docentes Cesantes; las mismas que se adjuntan en el Anexo de la presente resolución; por presentar un vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ART. 2º REMITIR copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca a fin de que actúe conforme a sus atribuciones legalmente asignadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CAJABAMBA



JVMG/D-UGEL-CAJB.
HVCA/OPDI
HFRA/OADM.
JHB/OAJ.
GARJ/OPER
Tiraje: 09
P.R. 2480-2022.

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guilla Julia Tichia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 2468 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 26 de Abril del 2022

ANEXO I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2217-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2218-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2219-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2850-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2849-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1590-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2221-2019-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3190-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3176-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3172-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3092-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2804-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2806-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2860-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2699-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2700-2018-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1554-2017-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2202-2017-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1784-2017-UGEL-CAJABAMBA.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1786-2017-UGEL-CAJABAMBA.

